

2249-UAS-SDGSA
23 de marzo de 2022

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0045-2103-22**, le remitimos información aclaratoria del Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-F-098-21** “**SUBESTACION SANTA CRUZ**” a desarrollarse en el corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por **SANTA CRUZ WIND S.A.**

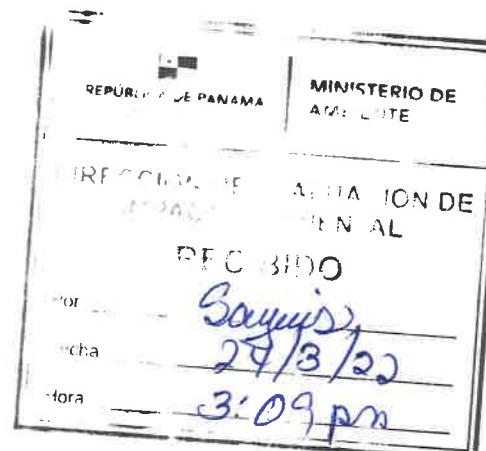
Atentamente,

ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Mario Lozada, Director Regional de Coclé
Inspector de Saneamiento

JH/AM/mb





**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**Informe Ampliación de Evaluación de Impacto Ambiental
Categoría DEIA-II-E-102-2021**

Proyecto:

“SUBESTACION SANTA CRUZ”

Fecha: octubre 2021

Ubicación:

Corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

Promotor:

SANTA CRUZ WIND, S.A

Objetivo:

Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología:

Inspeccionar, evaluar y discutir el Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

Antecedentes:

El proyecto se llama Subestación Santa Cruz y consiste en la construcción, equipamiento y operación de las instalaciones principales y auxiliares de la subestación Santa Cruz 230/34,5 kV, localizado en la comunidad de El Piral corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé.

Esta subestación está siendo instalada para darle servicio de transformación y distribución de energía eléctrica producida por el proyecto Parque Eólico Santa Cruz, que producirá un estimado de 60 MW.

El área de proyecto es de 3 ha + 3632m². El proyecto propuesto lo constituyen los siguientes componentes: calle de acceso, la subestación y la zanja que conecta la tubería de conducción eléctrica con el Parque Eólico Santa Cruz. El proyecto se enmarca en cuatro (4) globos de terreno que en su conjunto miden 17ha + 1030 m².

**OBSERVACIONES A LA APLIACION DEL EIA QUE DEBE CUMPLIR
ESTRICTAMENTE CON SALUD.**

Antes, Durante y Despues de la Construcción del Proyecto

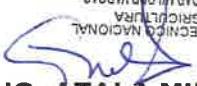
- Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas,

de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

- Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.
- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 “**Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido**” Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para áreas residenciales Industriales.
- Decreto No. 2 del 15 de febrero 2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- Decreto ejecutivo 2 del 14 de enero 2009, Por el cual se estable la norma ambiental de calidad de suelo para diversos usos
- Decreto 384, se reglamenta la ley 33 de 1997 que fija normas para el control de vectores.
- **Ley 36, de 17 de mayo de 1996, “Por la cual se establecen medidas para controles de contaminación del aire”.**
- Resolución dg- 0025 se reglamenta las emisiones e inmisiones de central térmicas
- Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Se Sugiere que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto el Ministerio de Ambiente tomara los correctivos necesarios

Atentamente,


ING. ATALA MILORD V.
Jefa de Unidad Ambiental Sectorial
Del Ministerio de Salud

